



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00005-00

Socorro, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, propuesto por **CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS**, en contra de **YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ**, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ**, en contra de la **Corporación CAELMUDELCAMPO**, representada por **MIREYA BAYONA ARDILA**, radicado al No. 2022-00005-00, para decidir sobre la terminación del mismo, por pago total de la obligación y costas, tal como lo pide el ejecutante, quien informó:

“...CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma; mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho, lo siguiente:

Se presenta memorial por parte de la demandada, YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ en el cual solicita la entrega a mi favor, de las costas del proceso ordinario laboral 2022-0005-00 las cuales fueron requeridas en proceso ejecutivo, el cual se encuentra en etapa de notificación, costas que fueron pagadas por CAELMUDELCAMPO por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

Teniendo en cuenta, qué, la anterior solicitud, elevada por la señora YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ es el reconocimiento de una deuda, y como ejecutante, no tengo interés en recibir otro dinero de la ejecutada y tampoco de continuar con el trámite del mismo, solicito al despacho, ordenar el pago a mi favor del dinero allí retenido por costas procesales, y como consecuencia de dicha orden de pago, y por autorizarlo el art 461 del CGP dar por terminado el proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada y las costas...”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva laboral fue presentada por el abogado **CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS**, en contra de **YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ**, para el cobro de las siguientes sumas de dinero:



- **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$622.000)**, que corresponden al 35% del dinero consignado por CAELMUDELCAMPO, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, adelantado por YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ, contra CAELMUDELCAMPO, radicado al No. 2022-00005-00, cantidad que deberán pagar la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto de interés moratorios a la tasa máxima autorizada por las Super Financiera, a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- Por las costas de este proceso ejecutivo, las que se liquidaran en su oportunidad.

TRAMITE PROCESAL.

Mediante providencia del siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago, en estos términos:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS**, en contra de **YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ**, radicado No. 2022-00005-00, por las siguientes sumas:

- **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$622.000)**, que corresponden al 35% del dinero consignado por CAELMUDELCAMPO, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, adelantado por YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ, contra CAELMUDELCAMPO, radicado al No. 2022-00005-00, cantidad que deberán pagar la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, junto de interés moratorios a la tasa máxima autorizada por las Super Financiera, a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- Por las costas de este proceso ejecutivo, las que se liquidaran en su oportunidad.

SEGUNDO: Practíquese la notificación de este mandamiento de pago a la demandada personalmente, en la forma indicada en el art. 290 y S.S. del Código General del Proceso, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S., y las disposiciones de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren con juntamente.

TERCERO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.



CUARTO: *Decretar el embargo y secuestro de las costas y agencias en derechos que fueron ordenadas a favor de la demandada YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ, dentro del proceso Ordinario Laboral radicado al No. 2022-00005-00 y a cargo de CAELMUDELCAMPO.*

Líbrese oficio a la Corporación CAELMUDELCAMPO, representada por MIREYA BAYONA ARDILA, o quien haga sus veces, notificándole la anterior decisión, a la deudora mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

QUINTO: *El Dr. CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS, abogado portador de la C.C. No. 13.958.603 expedida en Vélez, y T.P. No. 333.783 del C.S. de la J., obra en nombre propio dentro del presente proceso.*

Una vez notificada la demandada, allego al correo del Juzgado, memorial en el que da a conocer:

“...Por medio del presente, autorizo al señor Camilo Ernesto Roperero a cobrar las costas del proceso que se llevó a cabo en contra del CAELMUDELCAMPO. En consecuencia, del ejecutivo laboral RDO. 2022-00005-00 que adelante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro...”

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas y la entrega del título valor de \$500.000.00 al ejecutante Dr. CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS, tal como lo solicitan las partes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, propuesto por **CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS**, en contra de **YAIRA MARISOL**



VILLARRERAL FLOREZ, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ**, en contra de la **Corporación CAELMUDELCAMPO**, representada por MIREYA BAYONA ARDILA, radicado al No. 2022-00005-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Ordenar la cancelación del embargo y retención de las costas y agencias en derechos que fueron ordenadas a favor de la demandada YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ, dentro del proceso Ordinario Laboral radicado al No. 2022-00005-00 y a cargo de CAELMUDELCAMPO. Como la medida ya se consumo no hay lugar a librar oficio.

3º.- Ordenar la entrega de la suma de \$500.000.00 correspondientes a las costas que fueron embargadas a la demandada, YAIRA MARISOL VILLARREAL FLOREZ, y en favor del ejecutante Dr. CAMILO ERNESTO ROPERIO MATEUS, líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario de Colombia.

4º.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ